

COMPAÑÍA FLORÍCOLA DENMAR S.A.
CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

(3)

En Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de abril de 2022, comparecen a la celebración del presente contrato de servicios, por una parte el señor José Alejandro Begnini López, con cedula de ciudadanía N° 170922021-2 en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía DENMAR S.A., a quien en lo posterior se le denominará DENMAR o el CONTRATANTE; y, por otra parte HERNANDEZ GUZMAN RENATO OLAVO, con cedula de ciudadanía N° 171127629-3, representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "LACEROCAY S.A." por sus propios y personales derechos, a la que en adelante se llamará como CONTRATISTA.

PRIMERA Y/O SEGUNDA: ACREDITACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATISTA

La CONTRATISTA declara que la empresa a la cual representa se encuentra autorizada por la autoridad competente para la prestación del servicio de transporte en modalidad Escolar e Institucional según consta en el permiso de operaciones N° 001-RPO-2020-EPMMC emitido por La Agencia Nacional de Transito ANT/GAD/MED con fecha 04 de diciembre de 2020 mismo que se encuentra vigente a la fecha de la firma del presente contrato.

PRIMERA.- ANTECEDENTES: a) DENMAR tiene como objeto social la siembra, producción y comercialización de rosas para la cual posee plantaciones dedicadas a este fin y que están ubicadas en cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, parroquia Tabacundo, sector Cananvalle.

b) DENMAR para el desarrollo de su actividad requiere contratar el servicio de transporte para su personal que labora en las fincas Denmar, Marledian, Astro flores -San Carlos y otros, propiedad de la CONTRATANTE.

c) EL CONTRATISTA, es responsables de uno (1) vehículo de las siguientes características:

TRANSPORTE 1.- Propietario: PAZMIÑO PAZMIÑO DIEGO ISMAEL portador de la cedula de ciudadanía N°171355929-0

Chofer: PAZMIÑO PAZMIÑO DIEGO ISMAEL con cedula de ciudadanía N.º 171355929-0

Características del vehículo:

MARCA:	HINO	MODELO:	FG1JPUZ
COLOR:	AMARILLO - NEGRO	CHASIS:	JHDFG1JPU9XX14861
MOTOR:	J08CTT36664	AÑO:	2009
PLACA:	KAB0811	DISCO:	94

OTRAS CARACTERÍSTICAS: 43 PASAJEROS **CLASE:** AUTOBUS

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES COMO PARTE DE ESTE CONTRATO



- Copia del permiso de operaciones de la compañía "LACEROCAY S.A." vigente
- Copia del nombramiento donde le habilite como socio de la compañía a los señores que prestarán los servicios de transporte.
- Copia de matrícula del vehículo vigente materia de este contrato
- Copia de la licencia de conducir habilitante para este tipo de vehículo y esté vigente
- Copia de cédula y votación de los señores que prestan los servicios de transporte.
- Copia de la afiliación al IESS del conductor del vehículo

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud de los antecedentes descritos en la cláusula precedente, DENMAR contrata los servicios de transporte de personal de la CONTRATISTA, el cual consiste en el vehículo descrito en el literal c) de la cláusula primera de este contrato con un chofer, en los términos y condiciones que se describen en el presente contrato.

El servicio de transporte de personal materia del presente contrato será exclusivamente para transportar a los trabajadores de la empresa; por tanto no le habilita para transportar a personas que no laboran en la empresa realizará los siguientes recorridos:

TRANSPORTE 1.- PAZMIÑO PAZMIÑO DIEGO ISMAEL. UNIDAD N°. 94

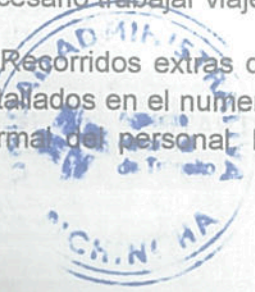
ruta: Redondel de Cajas, Escuela San Isidro de Cajas, Santa Clara, Rosadex, Ayora, La Remonta, Colegio Nelson Torres, Semáforo Nestle, Finca San Antonio y viceversa

PARADA MATUTINA	HORARIO EN LA MAÑANA	PARADA VESPERTINA	HORARIO EN LA TARDE
REDONDEL DE CAJAS/CAYAMBE	6:05	FINCA SAN ANTONIO/TABACUNDO	15:20
ESCUELA SAN ISIDRO DE CAJAS/CAYAMBE	6:08	REDONDEL/CAYAMBE	15:30
SANTA CLARA/CAYAMBE	6:13	RIO BLANCO/CAYAMBE	15:35
ROSADEX/CAYAMBE	6:16	COLEGIO NELSON TORRES/CAYAMBE	15:37
AYORA PUENTE DE PULUVI/CAYAMBE	6:21	LA REMONTA/CAYAMBE	15:39
LA REMONTA/CAYAMBE	6:24	AYORA PUENTE DE PULUVI/CAYAMBE	15:44
COLEGIO NELSON TORRES/CAYAMBE	6:26	ROSADEX/CAYAMBE	15:50
SEMAFORO DE NESTLE/CAYAMBE	6:32	SANTA CLARA/CAYAMBE	15:53
FINCA SAN ANTONIO/TABACUNDO	6:40	REDONDEL DE CAJAS/CAYAMBE	16:00

La finca Denmar está ubicada en la parroquia Tabacundo, Km 47 vía Tabacundo – Cayambe sector Cananvalle

a) A razón de dos viajes por día en la mañana y en la tarde, en temporadas de producción alta si es necesario trabajar viajes extras.

b) Recorridos extras que solicite el Contratante, considerados como tales los que excedan de lo detallados en el numeral uno, que deberán ser notificados con una hora de anticipación a la salida normal del personal. En todo caso el Contratante puede cambiar el itinerario de acuerdo a las



necesidades del personal y a conveniencia de la Compañía, debiendo informar por escrito al contratado con por lo menos 24 horas de anticipación al cambio realizado.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por el servicio materia del presente contrato, DENMAR pagará al CONTRATISTA la cantidad de \$20.00 cada viaje del servicio registrado (veinte dólares con 00/100 centavos de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), pagadero de manera mensual por mes vencido ,previa la presentación de la correspondiente factura, la cual deberá estar vigente a la fecha de su presentación.

TRANSPORTE 1.- PAZMIÑO PAZMIÑO DIEGO ISMAEL

Previo a cada pago se verificará que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones tanto las establecidas e inherentes al objeto del presente contrato, así como las laborales respecto de su propio personal con el que prestará el servicio contratado.

El precio señalado en esta cláusula es fijo, por lo que no podrá exigirse reajuste por ninguna de las partes, salvo que de común acuerdo los comparecientes decidan realizar un ajuste.

En el evento de que en el futuro el Poder Público disponga y ponga en práctica una reforma al Régimen Monetario actual por la cual se establezca una nueva moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de Norte América, los comparecientes libre y voluntariamente convienen en que el pago del precio que consta pactado en el Contrato de Transporte de Personal, o aquel que por esa relación contractual o Régimen Monetario actual se encuentre percibiendo la parte contratada al momento de producirse el evento expuesto antes, será aquel valor que resulte de la conversión que fije el Gobierno Nacional entre el Dólar de los Estados Unidos de Norte América con relación a la nueva moneda establecida, de manera que el pago así acordado quedará vigente de ahí en adelante reconociéndose al futuro solo la nueva moneda de uso legal, sin necesidad de pacto o requisito adicional.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA deberá contar con un chofer con experiencia suficiente para la prestación del servicio de transporte que se contrata, tener licencia vigente y habilitada para conducir.

El CONTRATISTA será el único responsable del mantenimiento, combustible y repuestos del vehículo con el que prestará el servicio materia de este contrato, garantizando que el mismo estará en perfecto estado de funcionamiento, debiendo presentar a DENMAR un detalle del mantenimiento efectuado de manera al menos trimestral y cuando se produzca algún desperfecto.

Se deja expresa constancia que el CONTRATISTA será el único y exclusivo responsable de la seguridad y eficiencia del vehículo y que además en el caso de daño este no dejará de prestar el servicio de transporte y lo hará en un vehículo de iguales o mejores características que el contratado. De igual manera en caso de que el chofer del vehículo pierda los puntos de su licencia y esté impedido de conducir, el CONTRATISTA deberá contratar a otro chofer para cumplir con el servicio materia del presente contrato.

QUINTA: Las partes dejan expresa que la relación entre DENMAR y el CONTRATISTA, es de carácter civil, por lo que no existe vínculo de tipo laboral entre ellos, así como entre DENMAR y el chofer que preste el servicio a nombre del CONTRATISTA. Por lo tanto DENMAR S.A. o sus representantes no tienen ningún vínculo de carácter laboral con el chofer o choferes que contrate el CONTRATISTA para la prestación del servicio de transporte, por lo que el CONTRATISTA se



compromete a librar a DENMAR y sus representantes de cualquier demanda o petición judicial o extrajudicial presentada en contra de éste último por cualquier reclamación que pudiera presentarse.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones laborales y con la seguridad social respecto del chofer que utilice para la prestación del servicio de transporte que se contrata por este instrumento, no teniendo DENMAR responsabilidad alguna por tal motivo.

SEXTA.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato será de dos años (2), contado desde la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado antes del plazo antes señalado, debiendo comunicar a la otra parte con al menos 30 días de la fecha de terminación del contrato o por fuerza mayor por parte del Contratante.

El plazo antes señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes para lo cual suscribirán un adendum al presente contrato o un nuevo contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) El cumplimiento del plazo;
- b) El incumplimiento permanente y reiterado por parte del CONTRATISTA, para el transporte de personal (faltas y atrasos)
- c) El no poner a disposición de DENMAR un chofer profesional y un vehículo en perfecto estado de funcionamiento y con los documentos vigentes conforme lo prescribe la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- d) Por poner en riesgo la salud y vida de los trabajadores actuando el conductor con impericia y el incumplimiento de las leyes de tránsito vigentes.
- e) Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

OCTAVA.- MULTAS: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del servicio contratado se impondrá una multa de hasta 1,5 veces el valor correspondiente a cada recorrido incumplido.

En caso de incumplimiento de horario es decir atrasos reiterados (+ de 3), se impondrá una multa de hasta el 10% de la factura mensual

NOVENA: En caso de discrepancia o desacuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio; y, acuerdan someterse al trámite verbal sumario ante los Jueces de la ciudad de Quito.

Para constancia y de conformidad, firman las partes contratantes por estar en pleno acuerdo.

DENMAR S.A.


JOSE A. BEGNINI LÓPEZ
GERENTE GENERAL
170922021-2

S.V.C.H



CONTRATISTA


COMPañÍA "LACEROCAY S.A."
HERNANDEZ GUZMAN RENATO OLAVO
171127629-3

